

BOGSA NEGOTIACION OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Descontado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	0/0		0/0	Pesetas	0/0	Pesetas				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		
22-12-920	69,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,90	24-12-920	539,09	16-12-920	Compañia Arrend. de Tabacos	500	84	245,00
22-12-920	69,40	" E, de 25.000 "		10-12-920	292,00	25-11-920	Banco Hipotecario de España	500	50	
20-12-920	69,35	" D, de 12.500 "	70,10	22-12-920	250,09	24-12-920	Banco de Castilla.....	500		250,20
18-12-920	68,25	" C, de 5.000 "	70,30	24-12-920	96,00	16-12-920	Banco Hispano-Americano.....	500		145,00
24-12-920	69,40	" B, de 2.500 "	70,20	24-12-920	250,00	24-12-920	Banco Español de Crédito.....	500		230,00
24-12-920	70,20	" A, de 500 "	70,10 y 20	16-12-920	145,00	24-12-920	Union Española de Explosivos.....	500		115,00
24-12-920	70,80	" G, de 100 "	70,10	24-12-920	289,00	24-12-920	Socied. Gral. Azu- (Preferentes)	500		
24-12-920	70,80	" H, de 200 "	70,10	24-12-920	114,50	21-12-920	carera España..... Ordinarias	500		
17-12-920	67,40	En series diferentes.....	70,10	10-6-920	51,50	20-3-919	Antos Hórrios de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		6-12-920	222,00	6-12-920	La Papelera Española.....	500		
		<i>Estampillado.</i>		6-9-920	157,00	24-12-920	Union Alcoholicera Española.....	500		
24-12-920	82,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,00	24-12-920	95,00	24-12-920	Mediodia de Madrid.....	500		
24-12-920	82,25	" E, de 12.000 "	82,10	24-12-920	28,00	24-12-920	Barcoariles de M. Z. A.....	500		
24-12-920	82,85	" D, de 6.000 "	82,60	24-12-920	258,00	24-12-920	Idem Norte de España.....	500		
24-12-920	82,85	" C, de 4.000 "	82,75	24-12-920	157,00	24-12-920	B. Español del Rio de la Plata	500		
24-12-920	82,85	" B, de 2.000 "	82,75	18-12-920	95,00					
24-12-920	82,35	" A, de 1.000 "	83,00	11-3-916	28,00					
20-12-920	83,50	" G, de 100 "	83,50	25-6-920	87,50					
20-12-920	83,50	" H, de 200 "	83,50	14-12-920	92,75					
22-12-920	82,00	En diferentes series.....	83,50	19-10-920	76,00					
		4 POR 100 AMORTIZABLE		20-11-920	69,00					
24-12-920	84,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,00	21-12-920	54,00					
22-12-920	84,50	" D, de 12.500 "		21-12-920	52,50					
24-12-920	85,00	" C, de 5.000 "	85,00	10-8-920	51,75					
24-12-920	85,00	" B, de 2.500 "	85,00	18-11-920	52,00					
24-12-920	85,00	" A, de 500 "	85,00	26-11-920	50,50					
24-12-920	85,00	En diferentes series.....	85,00							
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
24-12-920	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,60	22-12-920	78,00					
24-12-920	92,85	" E, de 25.000 "		24-12-920	92,25					
24-12-920	92,80	" D, de 12.500 "	92,60							
24-12-920	92,75	" C, de 5.000 "	92,75	24-12-920	88,50					
24-12-920	92,75	" B, de 2.500 "	92,75							
24-12-920	92,75	" A, de 500 "	93,00	16-12-920	88,50					
22-12-920	92,25	En diferentes series.....	93,00	12-11-920	92,00					

Gaceta de Madrid. 303 28 Diciembre 1920. Anexo I. Pagina 10

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	115,600
Idem sin corriente.....	50,000
Idem sin proximo.....	34,000
4 por 100 amortizable.....	201,000
Acciones del Banco de España.....	8,000
Idem del Banco Hipotecario.....	40,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Preferentes.....	19,000
Idem Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	177,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 150.000 francos a 43,75 pesetas por 100 francos. — 350.000 a 44,00. — 100.000 a 44,25. — 150.000 a 44,50.
 Londres, a la vista, cheque, 6.000 libras a 27,45 pesetas cada una.
 Berlín, a la vista, cheque, 750.000 marcos a 10,55 pesetas por 100 marcos. — 450.000 a 10,45.
 Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 7,70 cada uno.

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

CORREOS

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la estación férrea de Jabugo y la Oficina del Ramo en Aracena (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Huelva y Aracena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Huelva el día 31 del citado Enero, a las once horas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2032

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las Oficinas del Ramo de Castierna y Riaño (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de León, Castierna y Riaño, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que

la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de León el día 10 del citado Enero, a las once horas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2030

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las Oficinas del Ramo de Lérida y Villanueva del Alpiolat (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Lérida, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Lérida el día 26 de Enero próximo.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2031

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y repara-

ción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 65 al 67 de la carretera de Almodóvar del Pinar de La Roda, cuyo presupuesto asciende a 90.646,97 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Castel.

S—2027

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 18 al 21 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, cuyo presupuesto asciende a 59.157,81 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 599 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Castel.

S—2029

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explotación y firme de los kilómetros 112 al 120 de la carretera de Cádiz a Málaga, cuyo presupuesto asciende a 213.080,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 2.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Castel.

CUERPO DE INTENDENCIA MILITAR

PLAZA DE BAEZA

El Jefe administrativo de dicha plaza

Hace saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, con reducción del plazo de publicación del presente anuncio a los diez días, que determina el artículo 16 del vigente Reglamento de contratación, en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente de Ejército de esta Región, de fecha 13 del actual, con objeto de contratar a precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación definitiva del remate, durante el plazo de un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia militar, efectuándose el cómputo de tiempo conforme al artículo 7.º del Código civil, se convoca por el presente a las personas que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar a las once del día 8 de Enero próximo ante dicho Jefe administrativo, en el cuartel que ocupa el Depósito de caballos sementales de la séptima Zona pecuaria, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones, de diez a una, todos los días laborables, desde el 22 del corriente al 8 de Enero, ambos inclusive, para conocimiento de los proponentes.

El precio límite que regirá en el acto de dicha primera subasta será de 45 céntimos de peseta por cada ración de pan, 2 pesetas 35 céntimos por cada ración ordinaria de cebada y 55 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja, y el depósito del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella será de 4.997 pesetas 50 céntimos, en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito ex-

presará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y ley de Protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los productos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo que a continuación se inserta, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales; el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciéndose constar haber sido dado de alta en la industria a que esta subasta se refiere. En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Baeza, 22 de Diciembre de 1920.
Francisco

Modelo de proposición.

Don T... de T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de fecha ... y ... de ..., respectivamente, para contratar por un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia militar, el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la plaza de Baeza, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción

a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el expresado suministro al precio de ... céntimos de peseta por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos por cada ración ordinaria de cebada y ... céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja (todo en letra); acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), y los apoderados además el poder notarial otorgado a su favor, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria a que esta subasta se refiere.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S. 2028

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

A los señores D. Esteban Guntíñan Vázquez, D. Leandro Guerrero Sancho, D. Fabián López, D. Benito García, y doña Isidora Estallo, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 30 del actual, a las once de la mañana, concurrán al despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la plaza de Colón, 4, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar dichos expedientes.

A su propio tiempo, se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio, de esta Corte, e un industrial matriculado, para Vocat de la expresada Junta, cuya propuesta deberán participar a esta Oficina en el plazo de dos días, desde el siguiente al en que se publique este anuncio; así como que pueden presentar los documentos y pruebas convenientes a su derecho; previniéndoles que de no comparecer ante la Junta, se celebrará sin su presencia.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.
El Administrador especial, Enrique Belda.
P.—5928

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE CHINGÓN

RELACION de los depósitos necesarios, en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios, pertenecientes al expresado Ayuntamiento, ingresados en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en los años 1859 al 1862 inclusive.

FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES	FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES
14 Septiembre 1859.....	28	66,08	7 Marzo 1860.....	450	95,54
16 Septiembre 1859.....	29	178,53	8 Marzo 1860.....	451	232,34
16 Septiembre 1859.....	30	78,79	17 Marzo 1860.....	452	148,07
16 Septiembre 1859.....	31	116,92	22 Marzo 1860.....	453	167,94
16 Septiembre 1859.....	32	192,39	22 Marzo 1860.....	458	412,27
16 Septiembre 1859.....	33	112,18	22 Marzo 1860.....	502	163,18
16 Septiembre 1859.....	34	181,87	16 Abril 1860.....	638	287,90
5 Octubre 1859.....	38	123,59	22 Mayo 1860.....	738	115,32
28 Octubre 1859.....	130	521,58	30 Mayo 1860.....	799	113,97
8 Noviembre 1859.....	143	231,60	30 Mayo 1860.....	802	21,95
8 Noviembre 1859.....	144	187,87	30 Mayo 1860.....	802	339,21
26 Noviembre 1859.....	171	385,36	30 Mayo 1860.....	802	2.315,70
2 Diciembre 1859.....	175	285,36	16 Junio 1860.....	802	55,55
10 Diciembre 1859.....	197	56,47	16 Junio 1860.....	831	445,88
22 Diciembre 1859.....	221	1.214,47	16 Junio 1860.....	832	47,77
23 Diciembre 1859.....	227	184,27	16 Junio 1860.....	833	342,00
30 Diciembre 1859.....	231	210,26	16 Junio 1860.....	834	386,42
30 Diciembre 1859.....	232	182,49	16 Junio 1860.....	835	47,87
30 Diciembre 1859.....	233	592,34	23 Junio 1860.....	838	37,70
2 Enero 1860.....	238	544,89	23 Junio 1860.....	839	54,00
12 Enero 1860.....	249	25,23	19 Julio 1860.....	921	8,56
18 Enero 1860.....	263	269,63	23 Julio 1860.....	922	6,91
21 Enero 1860.....	276	323,40	6 Agosto 1860.....	945	287,60
21 Enero 1860.....	277	662,21	6 Agosto 1860.....	946	222,50
21 Enero 1860.....	278	79,57	6 Agosto 1860.....	947	126,18
25 Enero 1860.....	284	184,27	6 Agosto 1860.....	948	17,99
26 Enero 1860.....	285	256,21	7 Agosto 1860.....	949	355,00
28 Enero 1860.....	294	118,17	7 Agosto 1860.....	950	12,59
28 Enero 1860.....	295	924,10	7 Agosto 1860.....	951	64,67
30 Enero 1860.....	304	115,50	8 Agosto 1860.....	952	8,86
30 Enero 1860.....	305	236,74	8 Agosto 1860.....	953	223,32
31 Febrero 1860.....	376	1.050,81	8 Agosto 1860.....	954	162,50
31 Febrero 1860.....	377	310,67	8 Agosto 1860.....	955	46,40
31 Febrero 1860.....	386	496,34	9 Agosto 1860.....	977	31,77
31 Febrero 1860.....	387	292,25	10 Agosto 1860.....	978	265,38
31 Febrero 1860.....	396	141,43	12 Agosto 1860.....	981	182,10
31 Febrero 1860.....	404	374,73	21 Agosto 1860.....	1.001	155,96
31 Febrero 1860.....	405	924,24	22 Agosto 1860.....	1.007	38,76
31 Febrero 1860.....	406	449,17	5 Septiembre 1860.....	1.074	442,72
31 Febrero 1860.....	418	115,56	10 Septiembre 1860.....	F.328	69,34
31 Febrero 1860.....	414	179,67	11 Septiembre 1860.....	F.393	12,83
31 Febrero 1860.....	415	182,87	11 Septiembre 1860.....	F.404	16,89
31 Febrero 1860.....	416	112,93	11 Septiembre 1860.....	F.405	8,00
31 Febrero 1860.....	417	392,99	11 Septiembre 1860.....	F.406	10,35
31 Febrero 1860.....	418	161,70	11 Septiembre 1860.....	F.407	27,77
31 Febrero 1860.....	419	182,67	11 Septiembre 1860.....	F.408	12,76
31 Febrero 1860.....	420	28,59	11 Septiembre 1860.....	F.409	265,38
31 Febrero 1860.....	421	13,35	12 Septiembre 1860.....	F.405	414,08
31 Febrero 1860.....	422	64,17	13 Septiembre 1860.....	F.407	23,10
31 Febrero 1860.....	423	181,27	14 Septiembre 1860.....	F.408	162,60
31 Febrero 1860.....	424	695,77	18 Septiembre 1860.....	F.422	11,55
31 Febrero 1860.....	425	115,84	19 Septiembre 1860.....	F.424	74,12
31 Febrero 1860.....	426	118,17	19 Septiembre 1860.....	F.425	127,37
31 Febrero 1860.....	427	31,41	22 Septiembre 1860.....	F.439	12,60
31 Febrero 1860.....	428	205,44	22 Septiembre 1860.....	F.440	51,36
1 Marzo 1860.....	432	152,32	22 Septiembre 1860.....	F.441	40,43
2 Marzo 1860.....	433	326,67	22 Septiembre 1860.....	F.442	17,32
3 Marzo 1860.....	434	269,55	22 Septiembre 1860.....	F.443	8,68
3 Marzo 1860.....	435	133,47	22 Septiembre 1860.....	F.444	44,48
3 Marzo 1860.....	436	539,00	22 Septiembre 1860.....	F.145	84,75
3 Marzo 1860.....	437	183,47			

FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES	FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES
22 Septiembre 1860.....	1.146	8,68	19 Diciembre 1860.....	117	386,67
22 Septiembre 1860.....	1.147	18,65	20 Diciembre 1860.....	1.672	125,33
22 Septiembre 1860.....	1.148	53,90	20 Diciembre 1860.....	1.673	17,32
22 Septiembre 1860.....	1.149	38,90	20 Diciembre 1860.....	1.674	11,55
22 Septiembre 1860.....	1.150	31,06	20 Diciembre 1860.....	1.675	7,70
22 Septiembre 1860.....	1.151	145,65	20 Diciembre 1860.....	1.676	8,66
22 Septiembre 1860.....	1.330	188,67	20 Diciembre 1860.....	1.677	2,31
22 Septiembre 1860.....	1.338	32,67	20 Diciembre 1860.....	1.678	11,65
24 Septiembre 1860.....	1.338	106,67	28 Diciembre 1860.....	1.702	23,10
24 Septiembre 1860.....	1.338	5,23	28 Diciembre 1860.....	1.703	82,25
24 Septiembre 1860.....	1.338	107,31	28 Diciembre 1860.....	1.704	15,61
24 Septiembre 1860.....	1.338	85,00	28 Diciembre 1860.....	1.705	14,45
25 Septiembre 1860.....	1.329	125,65	28 Diciembre 1860.....	1.706	110,44
15 Octubre 1860.....	1.154	12,05	21 Diciembre 1860.....	1.778	36,00
15 Octubre 1860.....	1.185	18,69	31 Diciembre 1860.....	1.779	5,13
15 Octubre 1860.....	1.186	25,69	31 Diciembre 1860.....	1.780	32,40
15 Octubre 1860.....	1.187	99,95	31 Diciembre 1860.....	1.781	4,62
15 Octubre 1860.....	1.188	25,66	31 Diciembre 1860.....	1.782	5,78
15 Octubre 1860.....	1.189	52,90	31 Diciembre 1860.....	1.783	9,24
15 Octubre 1860.....	1.190	8,68	2 Enero 1861.....	182	58,67
15 Octubre 1860.....	1.439	128,20	2 Enero 1861.....	182	170,67
27 Octubre 1860.....	1.194	34,65	2 Enero 1861.....	182	189,60
27 Octubre 1860.....	1.195	11,55	7 Enero 1861.....	9	275,28
27 Octubre 1860.....	1.196	29,67	7 Enero 1861.....	182	613,33
27 Octubre 1860.....	1.197	31,44	7 Enero 1861.....	182	208,05
27 Octubre 1860.....	1.198	34,69	8 Enero 1861.....	18	7,60
27 Octubre 1860.....	1.199	43,32	12 Enero 1861.....	37	34,12
27 Octubre 1860.....	1.209	5,78	19 Enero 1861.....	399	26,97
27 Octubre 1860.....	1.201	115,55	21 Enero 1861.....	58	7,78
27 Octubre 1860.....	1.202	5,77	21 Enero 1861.....	399	245,44
27 Octubre 1860.....	1.203	8,66	22 Enero 1861.....	399	120,06
9 Octubre 1860.....	1.247	8,34	22 Enero 1861.....	399	170,67
9 Octubre 1860.....	1.248	58,50	22 Enero 1861.....	399	268,27
9 Octubre 1860.....	1.249	97,20	24 Enero 1861.....	62	17,31
9 Octubre 1860.....	1.250	13,86	24 Enero 1861.....	63	7,52
10 Octubre 1860.....	1.254	6,93	25 Enero 1861.....	67	898,33
10 Octubre 1860.....	1.255	23,12	28 Enero 1861.....	80	8,68
10 Octubre 1860.....	1.256	23,69	28 Enero 1861.....	81	60,84
10 Octubre 1860.....	1.257	166,14	28 Enero 1861.....	82	8,68
12 Octubre 1860.....	1.268	162,00	28 Enero 1861.....	83	60,84
12 Octubre 1860.....	1.269	23,98	28 Enero 1861.....	84	40,50
12 Octubre 1860.....	1.270	49,00	28 Enero 1861.....	85	5,78
12 Octubre 1860.....	1.271	25,67	30 Enero 1861.....	97	7,78
15 Octubre 1860.....	1.288	82,29	30 Enero 1861.....	98	7,06
15 Octubre 1860.....	1.287	32,77	30 Enero 1861.....	99	7,78
15 Octubre 1860.....	1.288	17,83	30 Enero 1861.....	100	7,78
15 Octubre 1860.....	1.289	98,09	30 Enero 1861.....	101	12,83
15 Octubre 1860.....	1.290	41,45	30 Enero 1861.....	102	4,11
15 Octubre 1860.....	1.293	11,35	30 Enero 1861.....	103	8,68
16 Octubre 1860.....	1.296	14,45	30 Enero 1861.....	104	56,67
16 Octubre 1860.....	1.297	29,52	30 Enero 1861.....	105	4,62
18 Octubre 1860.....	1.361	28,59	30 Enero 1861.....	106	4,04
18 Octubre 1860.....	1.302	8,68	30 Enero 1861.....	107	28,35
18 Octubre 1860.....	1.303	34,65	30 Enero 1861.....	108	8,68
20 Octubre 1860.....	1.307	8,68	1 Febrero 1861.....	459	730,67
20 Octubre 1860.....	1.308	11,65	9 Febrero 1861.....	525	32,67
20 Octubre 1860.....	1.309	14,45	15 Febrero 1861.....	150	13,60
20 Octubre 1860.....	1.310	21,89	15 Febrero 1861.....	151	95,40
22 Octubre 1860.....	1.440	789,33	15 Febrero 1861.....	152	15,66
5 Noviembre 1860.....	1.350	16,43	18 Febrero 1861.....	525	562,90
5 Noviembre 1860.....	1.351	14,45	23 Febrero 1861.....	525	322,77
5 Noviembre 1860.....	1.352	11,55	27 Febrero 1861.....	520	163,00
5 Noviembre 1860.....	1.353	9,78	27 Febrero 1861.....	520	32,64
5 Noviembre 1860.....	1.354	205,56	27 Febrero 1861.....	520	120,35
8 Noviembre 1860.....	1.518	194,67	9 Marzo 1861.....	231	29,52
9 Noviembre 1860.....	1.512	682,79	8 Abril 1861.....	825	434,67
14 Noviembre 1860.....	1.381	17,96	8 Abril 1861.....	825	106,67
20 Noviembre 1860.....	1.417	14,45	9 Abril 1861.....	359	1.602,11
24 Noviembre 1860.....	1.622	240,00	10 Abril 1861.....	368	165,68
27 Noviembre 1860.....	1.477	8,65	20 Abril 1861.....	437	40,42
27 Noviembre 1860.....	1.476	60,66	20 Abril 1861.....	438	28,87
30 Noviembre 1860.....	1.514	255,67	20 Abril 1861.....	439	20,33
4 Diciembre 1860.....	1.721	400,27	22 Abril 1861.....	451	37,54
16 Diciembre 1860.....	1.800	213,36	22 Abril 1861.....	452	14,45
18 Diciembre 1860.....	1.615	2,90	22 Abril 1861.....	453	94,99
18 Diciembre 1860.....	1.616	20,34	24 Abril 1861.....	469	77,75
15 Diciembre 1860.....	1.650	179,67	25 Abril 1861.....	461	25,20

FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMERO DEL REGISTRO			CAPITAL EN REALES			FECHA DE LOS INGRESOS			NÚMERO DEL REGISTRO			CAPITAL EN REALES		
25	Abril	1861	482		3,59	17	Septiembre	1861	1.762		150,27						
25	Abril	1861	483		51,77	17	Septiembre	1861	1.762		17,65						
25	Abril	1861	484		33,52	1	Octubre	1861	1.813		106,57						
25	Abril	1861	485		20,74	14	Octubre	1861	1.937		126,69						
7	Mayo	1861	562		8,66	15	Octubre	1861	1.936		26,69						
7	Mayo	1861	563		28,60	17	Octubre	1861	1.792		267,36						
7	Mayo	1861	564		4,11	17	Octubre	1861	1.793		38,12						
10	Mayo	1861	585		5,24	18	Octubre	1861	1.794		80,11						
10	Mayo	1861	586		28,88	18	Octubre	1861	2.365		80,09						
10	Mayo	1861	587		69,33	18	Octubre	1861	2.365		107,31						
10	Mayo	1861	874		138,67	22	Octubre	1861	1.814		28,10						
13	Mayo	1861	662		145,23	22	Octubre	1861	1.815		21,88						
22	Mayo	1861	917		136,37	24	Octubre	1861	1.838		141,92						
24	Mayo	1861	918		122,67	29	Octubre	1861	1.892		777,61						
25	Mayo	1861	918		226,73	29	Octubre	1861	1.893		110,88						
28	Mayo	1861	918		173,34	29	Octubre	1861	1.903		154,00						
29	Mayo	1861	706		25,20	4	Noviembre	1861	1.950		308,00						
19	Mayo	1861	707		3,59	4	Noviembre	1861	2.399		15,01						
5	Junio	1861	736		23,10	4	Noviembre	1861	2.399		50,30						
5	Junio	1861	737		162,00	4	Noviembre	1861	2.399		26,67						
6	Junio	1861	744		6,67	4	Noviembre	1861	2.399		194,67						
6	Junio	1861	1.386		120,84	6	Noviembre	1861	1.966		40,50						
8	Junio	1861	1.026		162,14	6	Noviembre	1861	1.967		5,78						
8	Junio	1861	1.026		120,83	8	Noviembre	1861	1.997		25,56						
10	Junio	1861	767		21,60	8	Noviembre	1861	1.998		3,65						
10	Junio	1861	768		3,08	8	Noviembre	1861	1.999		5,16						
21	Junio	1861	873		82,66	8	Noviembre	1861	2.000		36,18						
6	Julio	1861	998		66,73	8	Noviembre	1861	2.001		9,11						
9	Julio	1861	1.001		467,65	8	Noviembre	1861	2.002		17,33						
9	Julio	1861	1.002		285,87	9	Noviembre	1861	2.008		43,60						
12	Julio	1861	1.044		2.747,62	9	Noviembre	1861	2.009		6,93						
23	Julio	1861	1.141		259,23	9	Noviembre	1861	2.010		667,62						
23	Julio	1861	1.142		128,33	12	Noviembre	1861	2.043		23,36						
24	Julio	1861	1.146		40,50	12	Noviembre	1861	2.044		44,46						
24	Julio	1861	1.147		5,78	12	Noviembre	1861	2.045		6,34						
24	Julio	1861	1.148		19,20	13	Noviembre	1861	2.067		39,14						
24	Julio	1861	1.149		6,29	13	Noviembre	1861	2.068		10,97						
24	Julio	1861	1.150		44,10	19	Noviembre	1861	2.109		53,33						
29	Julio	1861	1.204		9,26	19	Noviembre	1861	2.110		106,57						
29	Julio	1861	1.205		8,68	19	Noviembre	1861	2.111		9,01						
29	Julio	1861	1.206		5,77	19	Noviembre	1861	2.112		82,67						
29	Julio	1861	1.207		17,32	19	Noviembre	1861	2.113		12,90						
29	Julio	1861	1.208		38,14	19	Noviembre	1861	2.114		36,00						
30	Julio	1861	1.213		14,45	19	Noviembre	1861	1.115		9,01						
30	Julio	1861	1.214		308,11	19	Noviembre	1861	2.494		562,69						
30	Julio	1861	1.215		589,03	21	Noviembre	1861	2.157		28,44						
6	Agosto	1861	1.248		39,53	21	Noviembre	1861	2.158		4,06						
7	Agosto	1861	1.264		5,16	23	Noviembre	1861	2.187		69,33						
7	Agosto	1861	1.265		36,17	23	Noviembre	1861	2.188		120,11						
12	Agosto	1861	1.322		308,00	25	Noviembre	1861	2.201		128,33						
12	Agosto	1861	1.323		44,17	25	Noviembre	1861	2.202		7,70						
12	Agosto	1861	1.323		482,51	25	Noviembre	1861	2.203		36,54						
12	Agosto	1861	1.483		9,20	25	Noviembre	1861	2.204		5,21						
13	Agosto	1861	1.344		256,92	25	Noviembre	1861	2.205		4.368,83						
13	Agosto	1861	1.345		318,90	26	Noviembre	1861	2.206		8.160,00						
16	Agosto	1861	1.586		213,34	26	Noviembre	1861	2.207		3,47						
27	Agosto	1861	1.631		174,03	26	Noviembre	1861	2.208		24,80						
27	Agosto	1861	1.631		232,03	26	Noviembre	1861	2.209		4,62						
27	Agosto	1861	1.631		141,20	26	Noviembre	1861	2.210		32,40						
27	Agosto	1861	1.631		332,21	26	Noviembre	1861	2.211		179,68						
27	Agosto	1861	1.631		276,00	26	Noviembre	1861	2.495		400,27						
2	Septiembre	1861	1.677		9,26	3	Diciembre	1861	155		12,06						
2	Septiembre	1861	1.677		18,25	3	Diciembre	1861	162		18,67						
2	Septiembre	1861	1.677		18,00	5	Diciembre	1861	2.238		18,09						
3	Septiembre	1861	1.498		164,51	5	Diciembre	1861	2.219		19,41						
4	Septiembre	1861	1.509		465,20	5	Diciembre	1861	2.220		56,00						
4	Septiembre	1861	1.510		68,48	5	Diciembre	1861	2.291		9,01						
7	Septiembre	1861	1.562		38,09	5	Diciembre	1861	2.292		82,11						
9	Septiembre	1861	1.570		158,36	5	Diciembre	1861	2.293		47,35						
9	Septiembre	1861	1.571		82,83	5	Diciembre	1861	2.294		49,33						
16	Septiembre	1861	1.753		188,83	5	Diciembre	1861	2.295		40,21						
10	Septiembre	1861	1.753		12,27	5	Diciembre	1861	2.296		23,65						
2	Septiembre	1861	1.605		184,51	5	Diciembre	1861	2.297		189,20						
16	Septiembre	1861	1.606		718,53	6	Diciembre	1861	2.311		5,78						
16	Septiembre	1861	1.607		21,05	6	Diciembre	1861	2.312		18,75						
16	Septiembre	1861	1.762		58,36	12	Diciembre	1861	2.348		308						
16	Septiembre	1861	1.762		46,21	18	Diciembre	1861	2.388		75,28						

FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES	FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES
20 Diciembre 1861.....	192	216,00	27 Marzo 1862.....	868	35,44
20 Diciembre 1861.....	192	170,67	29 Marzo 1862.....	868	59,25
21 Diciembre 1861.....	2 413	24,30	29 Marzo 1862.....	545	43,07
21 Diciembre 1861.....	2 414	3,47	29 Marzo 1862.....	546	11,79
21 Diciembre 1861.....	2 415	12,24	29 Marzo 1862.....	547	15,01
21 Diciembre 1861.....	2 416	3,75	29 Marzo 1862.....	548	15,01
21 Diciembre 1861.....	2 417	67,27	29 Marzo 1862.....	549	10,16
21 Diciembre 1861.....	2 418	79,93	29 Marzo 1862.....	550	6,00
21 Diciembre 1861.....	2 419	79,27	29 Marzo 1862.....	551	45,00
21 Diciembre 1861.....	2 420	88,47	29 Marzo 1862.....	552	186,67
24 Diciembre 1861.....	2 487	2,90	29 Marzo 1862.....	553	12,00
24 Diciembre 1861.....	2 488	20,34	29 Marzo 1862.....	554	18,00
30 Diciembre 1861.....	2 465	7.225,87	29 Marzo 1862.....	555	18,00
31 Diciembre 1861.....	2 474	102,67	29 Marzo 1862.....	556	114,88
31 Diciembre 1861.....	2 475	11,55	29 Marzo 1862.....	557	170,67
31 Diciembre 1861.....	2 476	12,86	1 Abril 1862.....	994	107,20
31 Diciembre 1861.....	2 477	3,85	9 Abril 1862.....	589	67,00
31 Diciembre 1861.....	2 478	20,34	16 Abril 1862.....	623	42,00
31 Diciembre 1861.....	2 479	2,90	16 Abril 1862.....	624	266,67
31 Diciembre 1861.....	2 480	55,70	16 Abril 1862.....	625	213,33
31 Diciembre 1861.....	2 481	8,09	19 Abril 1862.....	1.040	1.664,53
31 Diciembre 1861.....	2.521	128,33	22 Abril 1862.....	1.040	53,79
3 Enero 1862.....	18	120,16	22 Abril 1862.....	1.040	53,36
4 Enero 1862.....	230	240,00	22 Abril 1862.....	1.040	10,69
10 Enero 1862.....	20	12,53	22 Abril 1862.....	1.040	10,69
10 Enero 1862.....	21	96,72	22 Abril 1862.....	1.040	29,36
10 Enero 1862.....	22	35,41	22 Abril 1862.....	1.040	5,25
10 Enero 1862.....	23	6,00	22 Abril 1862.....	1.040	37,36
10 Enero 1862.....	24	12,00	22 Abril 1862.....	1.040	25,36
10 Enero 1862.....	25	30,82	25 Abril 1862.....	677	1,72
10 Enero 1862.....	26	30,67	25 Abril 1862.....	678	12,66
10 Enero 1862.....	27	29,70	5 Mayo 1862.....	1.141	42,00
13 Enero 1862.....	229	26,93	9 Mayo 1862.....	767	1.024,00
14 Enero 1862.....	39	32,67	9 Mayo 1862.....	788	65,77
14 Enero 1862.....	40	12,00	9 Mayo 1862.....	789	122,77
14 Enero 1862.....	41	12,11	9 Mayo 1862.....	790	213,36
14 Enero 1862.....	42	36,00	9 Mayo 1862.....	791	189,60
14 Enero 1862.....	43	15,01	12 Mayo 1862.....	846	120,00
14 Enero 1862.....	44	33,84	13 Mayo 1862.....	870	10,87
14 Enero 1862.....	45	90,69	13 Mayo 1862.....	880	40,03
20 Enero 1862.....	279	562,91	17 Mayo 1862.....	898	560,60
20 Enero 1862.....	279	208,05	17 Mayo 1862.....	1.287	72,03
20 Enero 1862.....	279	613,33	17 Mayo 1862.....	1.287	6,93
21 Enero 1862.....	73	123,20	19 Mayo 1862.....	980	21,55
25 Enero 1862.....	88	266,93	19 Mayo 1862.....	991	30,80
5 Febrero 1862.....	437	275,20	20 Mayo 1862.....	922	98,69
5 Febrero 1862.....	437	933,83	20 Mayo 1862.....	923	39,00
6 Febrero 1862.....	244	429,33	20 Mayo 1862.....	924	15,01
6 Febrero 1862.....	244	56,67	20 Mayo 1862.....	925	80,77
6 Febrero 1862.....	244	360,00	20 Mayo 1862.....	926	21,32
6 Febrero 1862.....	244	8,00	20 Mayo 1862.....	927	4,26
6 Febrero 1862.....	244	2,40	20 Mayo 1862.....	928	4,26
6 Febrero 1862.....	244	9,00	20 Mayo 1862.....	929	13,33
14 Febrero 1862.....	450	245,44	21 Mayo 1862.....	935	24,03
17 Febrero 1862.....	456	7,33	21 Mayo 1862.....	941	722,69
18 Febrero 1862.....	456	170,67	22 Mayo 1862.....	943	20,69
21 Febrero 1862.....	456	322,77	26 Mayo 1862.....	963	180,18
22 Febrero 1862.....	456	243,44	30 Mayo 1862.....	1.066	30,83
22 Febrero 1862.....	456	96,53	30 Mayo 1862.....	1.067	28,80
24 Febrero 1862.....	308	4,36	30 Mayo 1862.....	1.068	4,11
1º Marzo 1862.....	528	12,00	30 Mayo 1862.....	1.069	3,85
1º Marzo 1862.....	529	117,84	30 Mayo 1862.....	1.070	27,00
11 Marzo 1862.....	464	770,00	30 Mayo 1862.....	1.071	23,61
11 Marzo 1862.....	465	308,00	30 Mayo 1862.....	1.079	1.367,23
11 Marzo 1862.....	635	122,77	2 Junio 1862.....	1.191	28,28
11 Marzo 1862.....	635	106,67	6 Junio 1862.....	1.126	51,44
11 Marzo 1862.....	635	186,67	10 Junio 1862.....	1.410	113,60
11 Marzo 1862.....	635	180,34	10 Junio 1862.....	1.411	263,27
11 Marzo 1862.....	635	168,00	10 Junio 1862.....	1.414	144,00
15 Marzo 1862.....	635	293,57	10 Junio 1862.....	1.415	20,58
15 Marzo 1862.....	635	666,67	11 Junio 1862.....	1.416	20,34
15 Marzo 1862.....	635	466,67	11 Junio 1862.....	1.417	7,90
15 Marzo 1862.....	635	389,33	11 Junio 1862.....	1.418	10,27
18 Marzo 1862.....	737	1.066,67	11 Junio 1862.....	1.419	17,57
18 Marzo 1862.....	737	280,05	12 Junio 1862.....	1.186	8,03
18 Marzo 1862.....	737	168,64	12 Junio 1862.....	1.167	8,03
26 Marzo 1862.....	868	188,67	13 Junio 1862.....	1.183	31,2

FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES	FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMERO DEL REGISTRO	CAPITAL EN REALES
9 Octubre 1862	2.291	12,00	29 Octubre 1862	2.390	3,73
9 Octubre 1862	2.291	9,01	30 Octubre 1862	2.390	2,53
10 Octubre 1862	2.291	67,27	30 Octubre 1862	2.390	4,29
10 Octubre 1862	2.291	26,57	30 Octubre 1862	2.390	2,51
10 Octubre 1862	2.291	22,75	30 Octubre 1862	2.390	1,84
10 Octubre 1862	2.291	18,75	30 Octubre 1862	2.390	2,53
10 Octubre 1862	2.291	139,21	30 Octubre 1862	2.390	105,27
11 Octubre 1862	2.291	120,93	30 Octubre 1862	2.390	3,73
14 Octubre 1862	2.291	12,00	30 Octubre 1862	2.390	3,13
15 Octubre 1862	2.291	3,01	30 Octubre 1862	2.390	3,73
15 Octubre 1862	2.291	27,73	30 Octubre 1862	2.390	3,43
15 Octubre 1862	2.291	21,87	30 Octubre 1862	2.390	3,87
15 Octubre 1862	2.291	13,33	30 Octubre 1862	2.390	3,87
15 Octubre 1862	2.291	9,90	30 Octubre 1862	2.390	3,27
15 Octubre 1862	2.291	9,91	30 Octubre 1862	2.390	159,27
15 Octubre 1862	2.291	42,80	12 Noviembre 1862	2.311	90,69
15 Octubre 1862	2.291	23,59	12 Noviembre 1862	2.509	33,64
15 Octubre 1862	2.291	13,25	12 Noviembre 1862	2.509	52,69
15 Octubre 1862	2.291	120,16	12 Noviembre 1862	2.509	15,01
15 Octubre 1862	2.291	32,27	13 Noviembre 1862	2.509	16,09
15 Octubre 1862	2.291	12,00	13 Noviembre 1862	2.509	10,67
15 Octubre 1862	2.291	12,53	13 Noviembre 1862	2.509	194,67
15 Octubre 1862	2.291	6,60	13 Noviembre 1862	2.325	213,33
15 Octubre 1862	2.291	9,90	17 Noviembre 1862	2.326	213,33
15 Octubre 1862	2.291	45,00	17 Noviembre 1862	2.327	17,07
15 Octubre 1862	2.291	32,67	17 Noviembre 1862	2.328	69,33
15 Octubre 1862	2.291	12,00	17 Noviembre 1862	2.331	120,14
15 Octubre 1862	2.291	6,00	17 Noviembre 1862	2.541	17,07
15 Octubre 1862	2.291	7,20	20 Noviembre 1862	2.541	240,00
15 Octubre 1862	2.291	9,91	20 Noviembre 1862	2.541	12,09
15 Octubre 1862	2.291	9,00	22 Noviembre 1862	2.387	56,60
15 Octubre 1862	2.111	7,20	25 Noviembre 1862	2.388	95,57
15 Octubre 1862	2.113	9,00	25 Noviembre 1862	2.586	18,00
15 Octubre 1862	2.114	50,91	25 Noviembre 1862	2.586	11,79
15 Octubre 1862	2.362	26,67	28 Noviembre 1862	2.586	36,60
15 Octubre 1862	2.184	9,01	28 Noviembre 1862	2.586	15,01
15 Octubre 1862	2.390	693,63	28 Noviembre 1862	2.586	9,01
15 Octubre 1862	2.390	9,01	28 Noviembre 1862	2.586	400,27
15 Octubre 1862	2.390	30,82	29 Noviembre 1862	2.586	5.161,57
15 Octubre 1862	2.390	9,01	1 Diciembre 1862	2.417	83,28
15 Octubre 1862	2.199	11,04	3 Diciembre 1862	2.426	12,11
15 Octubre 1862	2.226	97,62	10 Diciembre 1862	2.455	29,71
15 Octubre 1862	2.390	56,90	10 Diciembre 1862	2.456	38,65
15 Octubre 1862	2.390	35,41	10 Diciembre 1862	2.457	43,06
15 Octubre 1862	2.390	36,00	10 Diciembre 1862	2.458	146,93
15 Octubre 1862	2.390	96,72	10 Diciembre 1862	2.475	186,67
15 Octubre 1862	2.390	13,36	12 Diciembre 1862	2.494	213,34
15 Octubre 1862	2.390	123,20	16 Diciembre 1862	2.532	33,60
15 Octubre 1862	2.231	122,67	20 Diciembre 1862	2.535	

Y para que surta los efectos en expediente que se sigue en la Intervención de Hacienda de esta provincia, se anuncia el extravío de los resguardos correspondientes a estos depósitos de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios constituidos en esta Caja Sucursal a favor del expresado Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, haciéndose público por medio del presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos se sirvan presentarlos en dicha Oficina, en la inteligencia de que, transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto. P—
Madrid, Diciembre de 1920.—El Interventor de Hacienda, Miguel García Ponte.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MIRANDA DE EBRO

CONDADO DE TREVIÑO
Rústica.—Año 1919-20

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año expresado se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fin-

cas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 18 del actual he dictado la siguiente:

“Provincia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores citados quienes se puede, en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días comparezcan

al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Nombres de los deudores y fincas embargadas.

Cayetano Martínez:

Una heredad en el condado de Treviño, en el pueblo de Obacural, término de los Libares, de 16 áreas y 60 céntimos, o sea 100 céntimos; una finca: por Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Guillermo Martínez, y Oeste, Gungo Martínez, valorada en 60 pesetas.

Segundo Martínez:

Una en el mismo pueblo, al camino

Otra en San Víctor, de cabida de 24 áreas, o sea una fanega poco más o menos; linda: Norte, herederos de Josefa Fernández; Sur y Este, camino, y Oeste, ribazo, valorada de 36 pesetas.

Otra en los Linares, de 16 áreas y 75 centiáreas, o sean ocho celemines; linda: Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Andrés Fernández y Oeste, Ponciano S. de Urturi, valorada en 60 pesetas.

Otra en cuesta de San Víctor, de 22 áreas y 72 centiáreas, o sean una fanega; linda: Norte y Sur, ribazo; Este, José Bustero, y Oeste, Griferno Ozaca, valorada en 50 pesetas.

Otra en Roble la Yedra, de ocho áreas y 75 centiáreas, o sean cuatro celemines; linda: Norte, ribazo; Sur, Magájo; Este, Sofero Martínez, y Oeste, Andrés Fernández, valorada en 40 pesetas.

Juan Cruz Tuesta:

Una heredad en el mismo pueblo de Obacuri en Bata de Lucas, de diez áreas y media, o sean media fanega; linda: Norte, río; Sur, Lorenzo Sanz; Este, camino, y Oeste, río, valorada en 20 pesetas.

Otra en el mismo pueblo, en Linares, de igual cabida que la anterior; linda: Norte, Venancio Hermosa; Sur, camino; Este, acequia, y Oeste, ribazo; valorada en 20 pesetas.

Miguel Quintana:

Otra en dicho pueblo, en la Dehesa, de 21 áreas, o sean una fanega; linda: Norte, senda; Sur, Ponciano Sáenz; Este, Venancio Hermosa, y Oeste, Benita Corres, valorada en 80 pesetas.

Otra en Ronce de Lucas, de tres y media áreas, o sean dos celemines; linda: Norte, Segundo Martínez; Sur, Venancio Hermosa; Este, camino, y Oeste, Pablo Fernández, valorada en 20 pesetas.

Otra en Cuesta Egulleta, de 42 áreas, o sean dos fanegas; linda: Norte, ribazo; Sur, llecós; Este, Tomás Azpeitia, y Oeste, José Ozaca, valorada en 180 pesetas.

Pascual López:

Una casa en San Martín Galvarín, que linda: por derecha entrando, Formario Argote; izquierda, Aquilino Agueta, y espalda, huerto de la misma casa, valorada en 750 pesetas.

Miguel Ugarte:

La cuarta parte de una casa en Linares, proindivisa con D. Agapito Ibáñez, que linda: por derecha entrando, camino; izquierda y espalda, Lucente Balzada, valorada en 100 pesetas.

Una heredad en la Cuesta, de siete áreas, o sean cuatro celemines; linda: Norte y Sur, ribazo; Este, Valentín Samaniego, y Oeste, Gregorio Ibáñez, valorada en 40 pesetas.

Otra en Baduseta, de 21 áreas, o sea una fanega; linda: Norte, Gregorio Ibáñez; Sur, ribazo; Este, Agapito Ibáñez, y Oeste, cuesta, valorada en 80 pesetas.

Otra en Tras la Cañada, de ocho áreas y 75 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Agapito Ibáñez; Este, Fidel Argote, y Oeste, camino, valorada en 40 pesetas.

Otra en Sotolañete, de 14 áreas, o sean ocho celemines; linda: Norte, Cipriano Samaniego; Este y Oeste, Lleros, valorada en 40 pesetas.

Otra en Barronas, de 31 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Fidel Argote y Oeste, he-

rederos de Francisco Rodríguez, valorada en 100 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Treviño, 28 de Diciembre de 1920.—
El Agente ejecutivo, Rafael Simón.
P.—8901

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

VERDEJO

D. Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Berdejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

- Nazarío Andrés, 478 pesetas.
- Mar año Andrés, 34,80.
- Tomás Balsa, 2,27.
- Valentín Blanco, 4,76.
- Jorge Carrera, 3,16.
- Telesforo Caballero, 5,54.
- Roque Gil, 3,94.
- Bartolomé Gil, 1,74.
- Gregorio Gil, 2,17.
- Florencio Guillén, 2,07.
- Gabriel Soria, 1,31.
- Joaquín Guillén, 5,22.
- Mariana Gimeno, 1,10.
- Viuda de Nicolás Gil, 2,64.
- Vicente García, 4,84.
- Miguel Herrero, 1,31.
- Pedro Herrero, 2,26.
- Daniel Ibáñez, 5,78.

- María Luyando, 12,74.
- Antonio Lorente, 2,28.
- Francisco Lorente, 1,57.
- Juan Lorente, 1,57.
- Juan Lorente Velilla, 10,22.
- Pascual Lorente Velilla, 5,66.
- Pablo Lorente, 5,64.
- Vicente Lorente, 1,52.
- Mariano Martínez, 1,57.
- Francisco Miguel, 0,97.
- Nicolás Miguel, 5,72.
- Sebastián María, 3,80.
- Clemente Rubio, 4,34.
- Angel Rubio, 1,63.
- Tomás Rubio Modrego, 7,52.
- Pascual Serrano López, 3,90.
- Hilario Sánchez, 3,24.
- Marcelino Soria, 5,62.
- Alejandro Sancho, 2,28.
- María Salas, 1,32.
- Francisco Sánchez, 4,78.
- Gregorio Sánchez, 4,94.
- Lorenzo Sancho, 1,72.
- Francisco Sancho, 3,44.
- Juan Sancho, 7,52.
- Vicente Serrano, 5,34.
- Felipe Sánchez, 2,17.
- Matías Sanz Valjejo, 5,66.
- Rudesindo Velilla, 1,62.
- Ignacio Abad, 3,94.
- Esteban Alonso, 4,78.
- Juan Alcázar, 3,94.
- Francisco Alcázar, 0,45.
- Viuda de Vicente Balsa, 11,94.
- Marcelino Barrera, 3,72.
- Viuda de Juan Carrera, 16,84.
- Francisco Caballero, 0,86.
- Bernardo Carrera, 27,34.
- Eusebio Carrera, 8,90.
- Eusebio Carrera, 3,50.
- Hilario Carrera Gca, 31,26.
- Manuel Carrera Gómez, 23,02.
- Pedro Carrera Gómez, 3,70.
- Herederos de Miguel Ibáñez (Cafía), 15,10 pesetas.
- Felipe Ibáñez, 2,17.
- Lucas Escribana, 14,64.
- Cayetano Gómez, 45,74.
- Lorenzo Gómez, 1,84.
- Marcos García, 19,14.
- Antonio Gil Luyando, 1,52.
- Eusebio Gil Luyando, 4,76.
- Vicente Guillén, 4,88.
- Herederos de Mariano Guillén Díez, 13,56 pesetas.
- Tomás García, 0,45.
- Teodoro García, 0,45.
- Avelino Gómez, 0,45.
- Lucía Gómez García, 0,21.
- Simón Gómez, 2,01.
- Isabel Herrero, 15,96.
- Nazarío Hierros, 3,94.
- Viuda de Tomás Luyando, 5,71.
- Ezequiel Molinas, 5,96.
- Tomás Millán, 1,74.
- Maximino Moreno, 9,66.
- María Miguel, 0,45.
- Victoriano Puertas, 0,65.
- Juan Rubio, 10,68.
- Pablo Rubio, 5,66.
- Agustín Rubio, 6,64.
- Joaquín Rubio, 5.
- Pablo Rubio, 1,84.
- Ingracia Rubio, 4,18.
- Claudio Romero, 3,90.
- Herederos de Cosme Sánchez, 4,14.
- Ignacio Sanz, 3,36.
- María Sanz, 63,62.
- Matías Sanz, 2,35.
- Millán Sanz Sánchez, 6,52.
- Ezequiel Sanz Valjejo, 3,92.
- Dionisio Sánchez, 0,45.
- Domingo Sánchez, 2,17.

Felipe Sánchez, 0,21.
Sotero Villayor, 9,26.
Braicio Villarroya, 2,19.
En Berdejo a 27 de Noviembre de
1920.—El Recaudador, F. Tarragona.
P.—8790

TORRELAPAJA

D. Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrelapaja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Mariano Cisneros Sanz, 5 pesetas.
Juan Cañón Gil, 5,22.
Paula Esteban Brobi, 8,12.
Manuel Guillén, 3,04.
Simona Guillén, 2,62.
Manuel Gil, 5,64.
Bernardino Guillén, 2,04.
Joaquín Guillén Barreras, 4,44.
Juan García, 5,62.
Félix García Navarro, 3,26.
Herederos de Genaro Veilla, 4,46.
Millán Muñoz, 6,20.
Herederos de Silvestre Caballero, 9,24 pesetas.
Valentín Blasco, 11,04.
Josefa Rubio García, 4,34.
Sandalio Gimeno, 3,65.
Gabriel Ibáñez, 0,65.
Pascuala María, 0,65.
Vicente Gracia, 3,92.
Silvestra Blasco, 0,46.
Pedro Herrero Serrano, 3,12.
Claudio Ibáñez, 4,56.
Manuel Lozano Ibáñez, 3,26.
Juan Lozano Llorente, 7,26.
Julia Lozano Llorente, 5,62.
Rita Lozano Pola, 3,04.
Tomasa Llorente Caballero, 3,26.
Carlos Llorente Caballero, 6,74.
Pascual Llorente Caballero, 29,54.

Pablo Llorente Veilla, 9,34.
Raimundo Llorente, 28,12.
Feliciano Llorente, 5,62.
Ignacio Marco, 6,30.
Vicente Maño Blasco, 5,22.
Angel Marín Marín, 5,66.
Tomás Marín Marín, 1,75.
Océlio Muñoz Reyes, 5,32.
León Martínez Lozano, 4,12.
Vicente Martínez Alonso, 18,46.
Crescencio Marín, 1,73.
Jacinto Rubio Pardo, 5,64.
Lorenzo Sancho, 6,62.
Benito Sancho Soria, 4,34.
Francisco Llorente Caballero, 1,52.
Pablo Brugué, 10,86.
Isidro Blasco, 1,52.
Lorenzo Blasco Jaque, 0,87.
Lorenzo Caballero Jaque, 1,63.
Manuel Caballero Juan, 4,66.
Pascual Caballero Gabal, 3,46.
Dominica Caballero, 3,68.
Lucas Escribana, 0,65.
Marcos Jaque, 5,20.
Agustín García, 0,87.
Barolomé García, 8,62.
Mariano Guillén, 8,26.
Patricio García, 1,52.
Jacinto Llorente, 6,08.
José Ibáñez, 1,44.
Marcelina Navarro, 4,32.
Félix Jiménez, 1,52.
Antonio Lacarta, 5,26.
Julia Llorente, 5,10.
Manuel María Caballero, 2,16.
Millán Martínez, 1,96.
Macario Marcos, 4,34.
Eustaquio Puertos, 4,78.
Francisco Sánchez, 3,80.
Francisco Leria Marín, 3,70.
Lorenzo Sevilla Trigo, 4,34.
Lorenzo Soria Martínez, 5.
Marcelino Soria, 2,17.
Marcial Sanz, 4,14.
Serapio Sancho, 1,09.
Paulino Leria, 3,90.
Manuel Sánchez, 1,74.
Manuel Zepelío Jimeta, 4,32.
Rudesindo Veilla, 5,22.
En Torrelapaja a 27 de Noviembre de 1920.—El Recaudador, F. Tarragona.
P.—8819

TORRIJO

D. Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

José Alcalde, 5,65 pesetas.
Manuel Alcalde, 27,04.
Cayetano Alcalde, 3,50.
Ventura Aparicio, 19,48.
José Aparicio, 3,10.
Antonio Aguaviva, 23,90.
Isidro Aguaviva, 69,88.
Ambrosio Aguaviva, 7,04.
José Aranda, 4,07.
Francisco Almenar, 6,22.
Tomás Blas, 5,68.
Manuel Borgua, 24,60.
Manuel Cantaría, 3,64.
Vicente Díez, 7,04.
Lorenzo Díez, 4,86.
Hilario Díez, 4,06.
Tomás Pérez, 5,26.
Angel Gargallo, 45,28.
Manuel García, 10,82.
Gervasio Gascón, 8,24.
Victorio Gascón, 3,40.
Santos Gil Cabeza, 8,12.
Pedro Gil, 3,66.
Venancio Gil, 5,54.
Gabriela Gimeno, 14,06.
Antonio Gómez, 13,52.
Manuel Gimeno, 7,16.
Antonio Hernández, 5,96.
Tomás Hidalgo, 11,64.
Manuel Izquierdo, 10,96.
José Serrano, 6,36.
Clemente Alfo Lázaro, 20,68.
Blas Latorre, 4,20.
Pascual Lapeirín, 23,78.
Millán Lorente, 6,10.
Manuel López, 17,16.
Manuel Lázaro, 10,96.
Blas Marco, 3,66.
Juan Marco, 13,38.
Carlota Marco, 12,58.
Tomás Marco Izquierdo, 3,64.
Manuel Marco Aguado, 3,64.
Manuel Marco Viciosa, 28,50.
Joaquín Maestro Santos, 50,68.
Serafín Martínez, 4,74.
Manuel Martínez, 5,54.
Rosa Martínez, 12,04.
Martín Martínez, 6,10.
Francisco Melondo, 6,62.
Jaime Miguélon, 9,06.
Manuel Mingo, 3,24.
Santiago Pérez, 16.
Eustaquio Pérez, 13,52.
José Pérez Latorre, 9,06.
Benito Pérez, 49,62.
Elisa Pérez, 7,58.
Sandalio Pérez, 19,34.
José Pérez Alfangué, 45,68.
Telesforo Peiró, 3,64.
Lucas Peiró Egea, 8,52.
José Peiró Melendo, 57,44.
Fernando Peiró Garagarza, 11,60.
Dionisio Polo, 9,12.
Jacinto Rumacha, 17,02.
Hilario Romero, 7,18.
Magín Roque, 29,06.
Lucio Ripoll, 6,48.
Jacinto Rubio, 7,18.

Manuel Serrano, 30.
 Eugenio Serrano, 3,50.
 Jacinto Serrano, 6,36.
 Pascual Serrano, 7,04.
 Pedro Tarragona, 7,18.
 Tomás Tarragona, 3,64.
 Carlos Tarragona, 11,10.
 Cayetano Tarragona, 3,76.
 Pascuala Vergara, 23,92.
 Trigidio Velilla, 3,38.
 Pedro Vicente Cañón, 9,32.
 Gregorio Blasco, 4,60.
 Juan Cantina, 4,06.
 Felipe Gimeno, 4,08.
 Fernanda Herrero, 5,94.
 José Lomas, 5,40.
 Pedro Marco, 4,86.
 Domingo Minguéz, 3,78.
 Pedro Marco, 5,40.
 Tomás Sánchez, 3,52.
 Antonio Solanas, 4,64.
 Ambrosio Muñoz, 3,76.
 José Toribio, 3,26.
 Millán Velilla, 3,52.
 Antonio Aguado, 3,78.
 Miguel Aguado, 3,92.
 Félix Aguado Jague, 16,12.
 Engracia Arguedas, 10,40.
 Manuel Aguacón, 7,30.
 Benito Agreda, 11,36.
 Bruno Agreda, 7,70.
 José Almenar Velilla, 6,48.
 Nicolás Almenar, 7,64.
 María Almenar, 9,88.
 Valero Alcalde, 13,66.
 Felipe Andaluz, 5,40.
 Manuel Aparicio, 3,78.
 Antonio Aparicio, 3,92.
 Antonio Aragón, 6,90.
 Felipe Arenas, 7,98.
 Manuel Bacariso, 12,04.
 Mariano B. Lafuente, 4,60.
 Manuela B. Lafuente, 6,76.
 Manuel Bas, 8,72.
 Prudencio Bueno, 4,60.
 Manuela Bueno, 3,78.
 León Bueno, 9,06.
 Ignacio Bueno Muñoz, 11,22.
 Teresa Bueno, 8,66.
 Antonio Bueno, 8,64.
 Matías Bueno, 7,70.
 Manuela Burgos, 3,78.
 Venancio Burgos, 7,18.
 José Blasco, 12,30.
 Ponciano Cantina, 7,58.
 Vicente Cantina, 21,22.
 Asunción Cantina, 3,10.
 Miguel Ciol, 5,54.
 Mariano Ciol, 3,10.
 Cesáreo Ciol, 6,22.
 Manuel Ciol, 10,88.
 Tomás Cañón, 5.
 Alejo Cañón, 8,38.
 Lorenzo Cañón, 4,34.
 Macario Cañón, 3,24.
 Lucas Cambornero, 3,92.
 Eías Calahorra, 4,86.
 Fuensanta Carabantes, 3,24.
 Fuensanta Clevencia, 8,52.
 Fuensanta Clevencia García, 7,76.
 Manuel Cisneros, 8,10.
 Romualdo Cisneros, 5,80.
 Santiago Cisneros, 6,22.
 Miguel Almenar, 5.
 Mauricio Delgado, 4,74.
 Laureano Díez, 5,44.
 Ciriaco Donoso, 6,76.
 Gaudioso Donoso, 22,72.
 Pedro Agea, 5,14.
 Benigno Esteras, 46,70.
 Alejandro Esteras, 8,12.
 Ventura Elvina, 6,38.
 Santos Elvina, 10.

Francisco Fortea, 7,04.
 Ignacio Fortea, 22,16.
 Eustaquio Fortea, 12,58.
 Francisco Felipe, 10,28.
 Mariano Felipe, 8,66.
 Benigno Felipe, 7,04.
 León Felipe Tierra, 5,40.
 Genón Felipe, 5,40.
 Segundo Feiver, 15.
 Mariano García, 38,64.
 Paulo García, 5,86.
 Blas Gallardo, 4,74.
 Ignacia Gil, 9,46.
 Andrés Gil Velilla, 7,32.
 Manuel Gil, 5,40.
 Manuel Gil Clemente, 8,92.
 Manuel Gil Saca, 9,32.
 Tomás Gil Marz, 7,44.
 Domingo Gil, 6,60.
 Feliciano Gil, 9,18.
 Manuel Gómez, 3,78.
 Francisco Gómez, 8,66.
 Félix Gómez, 3,50.
 Sebastián Gómez, 4,44.
 Eugenio Gómez Lacal, 8,24.
 Estanislao Lacal, 3,50.
 Domingo Lacal Martínez, 6,68.
 Mariano Lacal Pacheco, 5,74.
 Miguel Gimeno, 3,50.
 Modesto Gimeno, 3,24.
 Ignacio Gimeno, 4,80.
 Antonio Gear, 13,12.
 Angel González, 6,92.
 Segundo González, 6,22.
 José Patin (herederos), 7,84.
 Eugenio Miancho (herederos), 10,14.
 José Hueso, 6,90.
 Nazario Hueso, 8,80.
 Miguel Ibáñez, 4,06.
 Felipe Ibáñez, 9,20.
 Gaudioso Lafuente, 9,32.
 Casimira Lacarria, 12,96.
 Millán Lacarta, 11,50.
 Rafael Lanaco, 6,62.
 Juan Lanaco, 93,94.
 Jorge Lanaco, 7,32.
 Gregorio Lanaco, 15,96.
 Rafael Lanaco Gómez, 12,60.
 Tomás Lanaco, 5,26.
 Baltasar Lanaco, 4,62.
 Braulio Lanaco, 4,32.
 Manuel Lanaco Velilla, 15,96.
 Julián Lanaco, 4,32.
 José Lanaco Santos, 11,76.
 Antonio Lipe, 9,46.
 Ignacio Lipe, 9,50.
 León Ledesma, 5,14.
 Pablo Ledesma, 25,28.
 Pedro López, 6,62.
 Jacoba López, 4,60.
 Modestia López, 4,74.
 Pedro López Alonso, 6,92.
 Manuel López Bigas, 4,46.
 Antonio López Bigas, 6,48.
 Manuel Latorre, 64,74.
 Pedro Larriba, 6,62.
 Narciso Larriba, 7,70.
 Francisco Laguna, 4,06.
 Pedro Laguna, 15,56.
 Felipe López, 7,84.
 Dionisio López, 10,28.
 Antonio López, 5,74.
 Félix Magdalena, 15.
 Santiago Magdalena, 9,86.
 Luis Martínez, 5,88.
 Lino Martínez, 7,58.
 Antonio Alcalde, 3,92.
 Manuel Alcalde, 15,46.
 El mismo, 51,76.
 Demetrio Alcalde, 7,04.
 Angel Alcalde, 8,52.
 Juan Alcalde, 14,20.
 Domingo Alcalde, 5,88.

Felipe Alcalde, 10,82.
 Antonio Alcalde, 3,10.
 Maximino Alcalde, 32,16.
 Mariano Alcalde, 6,10.
 Alejandro Alcalde, 8,10.
 Ramón Alcalde, 15,76.
 Manuel Alcalde, 9,22.
 Angel Martínez, 13,92.
 José Marco, 10,92.
 Manuel Marco, 6,98.
 Angel Marco, 5.
 Santiago Marco, 7,84.
 Eustaquio Marco Velilla, 7,7.
 Ignacio María, 3,10.
 Aurelio Mañes, 9,20.
 Juana Mañes, 3,92.
 Antonio Minguéja, 6,36.
 Vicente Millán, 4,28.
 Juan Melendo Mulos, 7,78.
 Benito Melendo Salas, 10,92.
 Gabriela Moreno, 10,14.
 Antonio Moreno, 7,98.
 León Moreno, 4,20.
 Jorge Moreno, 3,18.
 Felipe Mariscal, 111,92.
 Joaquín Molinero, 4,06.
 Miguel Molinero, 9,12.
 Ignacio Muñoz, 9,32.
 Ignacio Muñoz Portero, 13,78.
 Julián Muñoz, 4,34.
 Antonio Navarro, 13,24.
 Pablo Navarro, 3,64.
 Manuel Narvión, 4,86.
 Juan Nuña, 5,14.
 Fernando Molina, 6,64.
 Braulio Palacin, 11,04.
 Antonio Palacin, 4,86.
 El mismo, 4,34.
 Celedonio Pacheco, 11,50.
 Manuel Pacheco, 4,74.
 José Polo, 7,84.
 Juan Pacheco, 3,24.
 Tomás Pérez, 6,92.
 Cipriano Pérez, 5,68.
 Juan Pérez Lacorta, 4,74.
 Matías Pérez, 3,92.
 Juan Pérez, 5,40.
 Casto Peralas, 15,68.
 Manuela Portero, 19,90.
 Jorge Portero Cestero, 10,82.
 Ramón Portero Cisneros, 8,2.
 Juan Portero, 6,10.
 El mismo, 3,24.
 Lorenzo Portero, 4,34.
 Mariano Portero, 4,06.
 Pedro Portero, 15,14.
 José Portero, 10,88.
 Felipe Portero Lasheras, 10,14.
 Silvestre Portero, 7,94.
 Antonio Punta, 7,30.
 Juan Patin, 3,78.
 Julián Patin, 7,16.
 Julio Patin Gil, 9,46.
 Juan Patin Hernández, 7,04.
 Serafin Patin, 5,54.
 Bernabé Patin, 4,34.
 Juan Patin, 3,78.
 Francisco Patin, 4,06.
 Leoncio Polo, 4,84.
 Anselmo Polo Muñoz, 5.
 Mariano Polo, 3,10.
 Félix Polo Martínez, 4,86.
 Constantino Pedro Polo, 3,36.
 Santos Polo, 4,06.
 Manuel Polo Larriba, 7,84.
 José Polo Sancho, 7,04.
 Juan Polo Rojo, 8,66.
 Pedro Ruidella Gil, 10,14.
 Manuel Ruidella, 6,62.
 Miguel Rojo, 10,96.
 Gregorio Rojo, 3,64.
 José Rojo, 5,52.
 Fernando Rojo Aparicio, 6,90.

- Suzán Ruiz, 5,54.
- Santos Rubio, 3,61.
- Dosseta Rubio, 4,78.
- García-Sánchez, 13,56.
- Jorge Sánchez Martínez, 7,30.
- Félix Santander, 12,16.
- Juan Santander, 7,50.
- Manuel Santander-Gómez, 6,68.
- Antonio Santander, 7,78.
- Viboncio Sanz, 3,24.
- Mutias Sanz, 7,44.
- Eusebio Sanz, 5.
- Melquíades Soriano, 3,04.
- Mariano Candino, 7,18.
- Manuel Santacruz, 9,66.
- Gervasio Alcega, 3,28.
- Saverio Serrano, 4,06.
- Juan Serrano, 7,86.
- Miguel Siscano, 4,56.
- Ricardo Siscano, 1,66.
- María Señal, 5,02.
- Basilio Guerra, 8.
- Pío Guerra, 5,54.
- F. Tro Guerra Martínez, 10,88.
- Gerardo Pagés, 4,60.
- Julian Tobajas, 7,48.
- Julian Tobajas, Polo, 4,60.
- Antonio Tóriga, 3,38.
- Enrico Ferrández, 9,20.
- Mauricio Barránchez, 4,20.
- Marcela Veilla, 4,0.
- Margarita Veilla, 4,00.
- Francisco Veilla, 3,88.
- Lorenzo Vila, 4,28.
- Lino Vergara, 4,06.
- Agapito Velázquez, 4,60.
- Bernardino Alcalde, 3,26.
- Juan Alvarez, 3,78.
- Bernardo Calve, 4,06.
- Juan Mata Crevencia, 4,32.
- Felipe Díaz, 4,08.
- Demetrio Elvira, 4,36.
- Esteban Felipe, 2,30.
- Francisco Gans, 3,24.
- Antonio Lama, 3,26.
- Catalina Lama, 4,32.
- Pascual Lipe, 3,26.
- Luis Lipe, 4,88.
- Valentin Laineta, 5,68.
- Félix Martínez, 5,40.
- José Martínez, 4,06.
- Martina Martínez Cestero, 5,40.
- María Marco Ciel, 4,40.
- Manuel Mendoza, 3,26.
- Francisco Palacin, 5,14.
- Manuel Pacheco, 4,68.
- Antonio Portero, 4,88.
- Alejandro Portero, 4,08.
- Bernardo Portero, 5,40.
- José Revuelta, 3,24.
- Juan Rayo, 5,02.
- Higinio Riu, 4,88.
- José Méndez, 3,78.
- Mariano Hoyos, 4,80.
- Mariano Siscano, 3,30.
- Valero Segura, 5,40.
- Dámaso Solanas, 3,78.
- J. Manuel Tuero, 5,12.
- J. M. Tobajas, 4,60.
- Félix Tobajas, 3,78.
- José Sagú, 3,52.
- Santiago Sagú, 4,08.

En Terrillos, a 15 de Noviembre de 1920.—El Recaudador, J. Tarragona. P—3818

ARIZA

D. Maximiano Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ariza.
Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos

de contribución rústica de esta población, he dictado la siguiente
"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

- Juan Vicente Aguaron, 3,76 pesetas.
- Mariano Alcalde, 0,37.
- Luis Alonso López, 0,74.
- Mauricio Adrián Felipe, 2,41.
- José Argundar Lozano, 1,86.
- Vicente Arguardar Lanero, 0,19.
- Francisco Bueno Cobas, 2,97.
- Antonio Burgos Espejo, 2,78.
- Francisco Burgos Pérez, 1,48.
- Antonio Burgos Sánchez, 0,48.
- Francisco Burgos Veilla, 1,48.
- Lorenzo Blasco Tirado, 1,11.
- Federico Casanova, 1,81.
- Bernardo Castillo León, 2,60.
- Desgracias Cabeza, 0,93.
- José Corella Borna, 2,04.
- Francisco Cubero Urbano, 2,41.
- Benito Delgado Remillas, 1,30.
- José del Molino Remacha, 1,30.
- Tomás Enguita Remillas, 2,97.
- Tomás Enguita Fraile, 0,19.
- Josefa Enguita López, 1,53.
- Pedro Espeja Moreno, 0,56.
- Silvestre Esteban Santander, 3,20.
- Ramón Citoruel Bailón, 2,60.
- Mariano Fraile Pérez, 1,30.
- Manuel García Blanco, 2,17.
- Ramón García Blanco, 2,83.
- Antonio García Torcal, 2,97.
- Agustín Garituaga, 2,83.
- Pedro Gutiérrez Bailón, 2,97.
- José Hernández Espeja, 2,23.
- Manuel Hernández Bendicho, 2,94.
- Miguel Hernández Roquemero, 2,98.
- Vicente Ibáñez Pelegrín, 1,11.
- Rafael Ibáñez Pelegrín, 2,97.
- * Francisco Langares (viuda), 0,19.
- Vicente Latorre Vergara, 1,48.
- Baltasar Luna, 1,85.
- Félix Lita Ibáñez, 1,30.
- Mariano Marruedo, 1,12.
- Juan Marruedo Germán (herederos), 1,12 pesetas.
- Juan Vicente Marruedo, 1,35.
- Tomás Marruedo Pérez, 0,19.
- Benito Marruedo Pérez, 0,19.

- Pascual Mateo, 0,10.
- Luisa Mateo, 0,10.
- Juan Antonio Mateo, 0,19.
- Antonio Mateo, 0,18.
- Tomás Mateo Rubio, 0,27.
- Vicente Matés Ariza, 0,00.
- Manuel Mombani, 2,24.
- Nicolás Morales Rodríguez, 1,95.
- Felipe Moreno López, 1,48.
- Manuel Morán Martínez, 0,93.
- Manuel Nieto Burgos, 2,78.
- Bonifacio Paruel, 0,37.
- Romualdo Pelegrín, 2,78.
- Pascual Pelegrín Monje, 1,20.
- Antonio Pelegrín Monje, 1,48.
- Manuel Pérez Gregorio, 0,74.
- Juan Pérez Gutiérrez, 1,12.
- Joaquín Pérez Gómez, 1,85.
- Gregorio Pérez Híjar, 1,85.
- Antonio Ramírez, 1,85.
- Isidro Remacha, 0,56.
- Justo Rodríguez, 1,20.
- Benito Rupérez Lozano, 1,67.
- Antonio Sáez, 1,48.
- Íñigo Sánchez-Laura, 1,76.
- José Santander Noboa, 2,88.
- Francisco Santa Pau Caspe, 1,75.
- Manuel Santa Pau, 0,56.
- Joaquín Sigüenza Barra, 1,20.
- F. Lorenzo Sigüenza Santa Pau, 2,88.
- Nicolás Tuichan, 1,95.
- Andrés Velázquez Germán, 2,23.
- Manuel Velázquez Jordán, 2,97.
- Antonio Velázquez Jordán (herederos), 2,06.
- José María Veilla Sánchez, 3,53.
- Ramón Veilla Monje, 2,23.
- Juan Tornos, 1,48.
- Benito Yagüe Garcés, 1,48.
- Vicente Yagüe Rerez, 1,85.

Ariza, 19 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Maximiano Tomás.

P—3787

ATECA

D. Maximiano Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Francisco Arlegas Castro, 0,13 pesetas.
 - Demetrio Calleja, 1,96.
 - Emeterio Lorente, 6,65.
 - Julian Ortega Muñoz, 6,63.
 - Carlota Sierra, 1,30.
 - Matías Blasco Muñoz, 1,84.
 - Julio Cejador Alfranca, 1,74.
 - Enrique Gil Peralta, 4,34.
 - Manuel Sorriba Morales, 2,24.
 - Francisco Moreno Piam, 1,63.
 - Manuel Moreno Piam, 1,71.
 - Pablo Pérez Domínguez, 2,17.
 - Manuel Pérez García, 1,74.
 - Ramón Pérez García, 2,28.
 - Mariano Rigó Baso, 2,99.
- Ateca, 2 de Noviembre de 1920.—
El Recaudador, Maximino Tomás.
P—8788

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1920, de esta población, se dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Basilio Calleja Peña, 0,42.
- Jorge Calleja García, 5,05.
- Julian Calleja García, 2,94.
- Nazario Caballé Bernal, 6,63.
- Isabel Caballé Bernal, 1,84.
- María Colomina, 3,16.
- Mariano Colomina, 17,94.
- José García García, 39,36.
- Enrique Gil Peralta, 4,32.
- Manuel González, 35,02.
- Manuel Ibáñez Ibáñez, 14,16.
- Manuela Júdez Bernal, 20,54.
- Emilio Júdez Soriano, 3,78.

- Francisco Moreno Floren, 6,92.
 - Manuel Moreno Floren, 4,39.
 - José Muñoz Sánchez, 2,51.
 - Francisco Navarro Gutiérrez, pesetas 5,06.
 - Petra Nogué, 3,79.
 - José Oñas Ibáñez, 14,18.
 - Laurenciana Pérez, 3,16.
 - Candelas Pérez Portero, 4,72.
 - Manuel Pérez Asensio, 8,18.
 - Ricardo Ramón, 29,08.
 - Asunción Reta, 1,89.
 - Antonio Rodríguez, 11,97.
 - Agustina Sánchez, 8,18.
 - Francisco Lurano Escolla, 6,91.
 - Ebas Soriano Palacoa, 33,06.
 - Lotero Valtueña, 2,52.
 - Ignacio Bonara Ruiz, 5,04.
 - Compañía ferrocarril M. Z. A., pesetas 17,33.
 - Luis Oroz Pamal, 6,32.
- En Ateca a 2 de Noviembre de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás
P—8789

BORDALVÁ

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bordialvá.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1920 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Casimiro Enteras Vallejo, 2,28 pesetas.
- Simón Enteras Vallejo, 1,96.
- Andrés Enteras Vallejo, 4,75.
- Félix López Velázquez, 2,90.
- María Guadalupe Male, 5,13.
- Lamberto Martínez, 7,77.
- Aurora Martínez, 1,74.
- Alejo Martínez, 1,74.
- José Ortega López, 1,74.
- Alejandro Pérez, 3,48.
- José Rodríguez, 1,84.
- María Santos Yagué, 2,22.

- Julian Caballero, 1,30.
 - Pedro Hernández Ramón, 2,40.
 - Manuel Lezoano, 1,52.
 - Francisco Morta, 1,38.
 - María Romero, 2,74.
- En Bordialvá a 28 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás.
P—8791

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 46.006, de pesetas nominadas 3.000, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 1.º de Julio de 1919, a favor de doña Humbelina Fernández Marqués, se anuncia la público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según termina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo ampliando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1920.
El Secretario, J. Alvarez.

X—2604

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALICES

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ CÁDIZ, SERIE GRIS.

Pago del cupón número 28, de vencimiento de 1.º de Enero de 1921 de las Obligaciones a interés fijo y del cupón número 28 de las Obligaciones a interés variable.

El cupón número 28 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Enero de 1921, se pagará a partir de esa fecha, como sigue, una vez deducidos los impuestos:

A Francos, 3,56 líquido para las obligaciones no domiciliadas en España.

A pesetas 4,57 líquido para las obligaciones domiciliadas en España.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid: en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.

En Málaga: en la Caja Central de la Compañía.

En virtud del acuerdo de la Junta general de 24 de Junio último, el cupón número 28 de las Obligaciones de la misma serie a interés variable (que representará el saldo a pagar en 1920), se pagará igualmente a partir de 1.º de Enero de 1921, en las mismas Casas que los cupones de las obligaciones

interés fijo arriba mencionadas. Este pago se hará como sigue, una vez deducidos los impuestos.

A Francos, 3,81 líquido para las Obligaciones no domiciliadas en España.

A Pesetas, 4,60 líquido para las Obligaciones domiciliadas en España.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.—
El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—2673

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUDES

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ CÁDIZ
SERIE ROSA

Pago del cupón número 100, de vencimiento de 1.º de Enero de 1921.

El cupón número 100 de las Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie Rosa, de vencimiento de 1.º de Enero de 1921 se pagará a partir de esa fecha, como sigue, una vez deducidos los impuestos:

A francos 3,76 líquido para las Obligaciones no domiciliadas en España.

A pesetas 4,52 para las Obligaciones domiciliadas en España.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.—
El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—2672.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

OBLIGACIONES 6 POR 100 MOREDA-GRANADA

Pago del cupón número 8 de las Obligaciones a interés fijo de vencimiento de 1.º de Enero de 1921.

El cupón número 8 de las Obligaciones Moreda-Granada a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Enero de 1921, se pagará a partir de esa fecha, a razón de pesetas 7,50 con deducción de impuestos, o sea pesetas 5,86 líquido. Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—
El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—2671

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAROLINA

D. José Antonio Jáuregui Santibáñez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de reclamaciones al pliego de condiciones para el arrendamiento mediante concurso del servicio de administración del impuesto de consumos y alcoholes y sus recargos en este término municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1921,

se anuncia que el acto de subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular el día que haga once naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato posterior si aquél resultara festivo.

La subasta se celebrará por el procedimiento determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915 y se establece como tipo el de sesenta y cinco mil pesetas por expresado período de tiempo, que se pagarán por terceras partes anticipadas dentro de la primera decena de cada mes, pagando la primera en los diez primeros días del mes de Enero y así sucesivamente.

Además de las condiciones acordadas en la sesión del 11 de Noviembre último, regirán, en cuanto no se opongan a ellas, las que figuran en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID fecha 8 de Noviembre de 1918

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en concurso público del servicio de recaudación y cobranza por administración municipal del impuesto de consumos y alcoholes y sus recargos en este Municipio durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1921, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a prestar el servicio mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad de... como producto mínimo de recaudación, con la participación de... por ciento (en letra) en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre se escribirá: "Proposición para optar al concurso para el arrendamiento del servicio de administración del impuesto de consumos y alcoholes".

La Carolina, 9 de Diciembre 1920.—
El Alcalde, José Antonio Jáuregui.—
P. A. del E. A., Juan P. X—2668

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los Señores tenedores de Obligaciones que a partir del día 2 de Enero próximo, se abre el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual previa presentación y entrega del cupón número 28.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 13 del actual ante el Notario D. Secundino de la Torre y Orviz, han resultado amortizadas las Obligaciones números 101 a 110, 3.731 a 40 y 9.591 a 600.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuarán a partir de la fecha indicada, en Oviedo, por los Señores Masaveu y Compañía; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 21 Diciembre de 1920.—El Director, A. S. Coronas. X—2670

SOCIEDAD ANONIMA BETI-JAI

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de Señores Accionistas para el día 3 de Enero de 1921 a las doce de la mañana en los salones del Banco Riojano para tratar de los extremos comprendidos en el artículo 38 de los Estatutos.

El derecho de asistencia se acreditará según dispone el artículo 31 de los Estatutos.

Logroño, 20 de Diciembre de 1920.—
El Presidente, Francisco Marrodán. X—2669

SOCIEDAD HIDRAULICA SANTI LLANA

A partir del día 1.º de Enero próximo, se pagará el cupón número 33 de las Obligaciones de esta Sociedad, emisión 1906, números 1 al 240, del 251 al 400, del 411 al 1.280, de 1.291 al 2.260, del 2.271 al 2.440, del 2.451 al 2.630, del 2.641 al 2.780, del 2.791 al 2.910, 2.921 al 3.330, del 3.341 al 4.360, 4.371 al 4.440, del 4.451 al 4.540, del 4.551 al 4.630, 4.631 al 4.740, del 4.751 al 4.850, del 4.861 al 5.000, del 5.011 al 5.360, del 5.371 al 6.030, 6.031 al 6.260, del 6.271 al 6.300, del 6.311 al 6.490, del 6.501 al 6.540, del 6.551 al 6.840, 6.851 al 6.960, del 6.971 al 7.510, del 7.521 al 8.130, del 8.141 al 8.530, del 8.541 al 8.600, del 8.611 al 9.340, del 9.351 al 9.530, del 9.541 al 9.600, del 9.611 al 9.760 y del 9.761 al 10.000.

Se pagará igualmente cupón número 8 de las Obligaciones, emisión 1917, números 1 al 6.469, del 6.501 al 7.419, del 8.001 al 10.700 y del 11.001 al 12.000.

El importe por cupón de ambas emisiones es de 11,50 pesetas, deducidos ya los impuestos.

Dichos cupones se pagarán en el Banco Español de Crédito, en Madrid; Anas Gard, Nueva de San Francisco, 7, en Barcelona, y en el Banco de Bilbao, en Bilbao.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—
El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado. X—2667

COLONIA DE LA PRENSA

El día 31 del corriente, a las doce de la mañana, se celebrará, en la Notaría de D. Luis Sagrera (Valenzuela, número 4) el sorteo de amortización ordinaria de 13 Obligaciones de la serie A y 13 de la B, pertenecientes a la primera emisión; igual número de Obligaciones y series, correspondientes a la segunda emisión; tres de la serie A y cinco de la B, de la tercera emisión; cinco de la A y cinco de la B, de la cuarta emisión; y cuatro de la B, de la quinta emisión.

Madrid, 25 de Diciembre de 1920.—
El Presidente, Antonio R. Lázaro. X—2666

COMPANIA NAVIERA "AUERRERA"

Habiéndoseme notificado el extra-vío del recibo número 9, correspondiente a 170 acciones de la liquidación,

Compañía Naviera "Aurora", anuncio por primera vez la denuncia de los expresados valores, previniendo a los poseedores de los mismos que, si para el día 30 del mes corriente no se presentan a la Compañía, Gran Vía, 1, cuarto, se anularán dichos recibos y se expedirá duplicado al denunciante.

Bilbao, 17 de Diciembre de 1920.
El Liquidador, Gerardo de Yandiola.
X—2682

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Desde el día 3 de Enero próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad, en Bilbao, los intereses del segundo semestre de sus Obligaciones, libres de todo impuesto, estampando el correspondiente Cajetín en los resguardos provisionales de los títulos, previa presentación de éstos con facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas (Berástegui, número 4).

Bilbao, 25 de Diciembre de 1920.
El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.
X—2680

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Desde el día 3 de Enero próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad, en Bilbao, el cupón número 76 de las Obligaciones de la extinguida Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, con deducción de los correspondientes impuestos de la Provincia y de la provincia, a saber:

Pesetas.

Libre de negociación al Estado: 1 1/2 por 100.....	0,375
Impuesto de 2 por 100 a la Diputación de Vizcaya...	0,150
Total por cupón.....	0,525

Bilbao, 25 de Diciembre de 1920.—
El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.
X—2678

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA (S. A.)

Debiendo procederse el día 2 de Enero próximo, a los cobros para amortización de 20 Obligaciones de

primera emisión y nueve de segunda, de las emitidas por esta Sociedad, se avisa a los señores obligacionistas que ambos se efectuarán en la expresada fecha y hora de las dos de la tarde, en el domicilio social, Avenida Gómez Rodríguez, número 285, de esta ciudad, y que dicho acto es público para los poseedores de los títulos.

San Fernando (Cádiz), 24 de Diciembre de 1920.—El Director de la explotación, Leopoldo Vitini.
X—2681

SOCIEDAD ANONIMA MULLERAS DEL TURON

Desde el día 3 de Enero próximo, se pagará en las oficinas de esta Sociedad, en Bilbao, el cupón número 40 de las Obligaciones hipotecarias de la misma, con deducción de los correspondientes impuestos del Estado y de la provincia, a saber:

Pesetas.

Libre de negociación al Estado: 1 1/2 por 100 anual, en un semestre, por cupón.....	0,375
Impuesto de 2 por 100 a la Diputación de Vizcaya...	0,250
Total por cupón.....	0,625

Bilbao, 25 de Diciembre de 1920.—
El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.
X—2679

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que determina el artículo 46 de los Estatutos, ha acordado el pago de 15 pesetas, o sea el 3 por 100 a cada acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1920.

Dicho dividendo se satisfará, con deducción de impuestos, a partir del día 3 de Enero próximo y contra entrega del cupón número 13: en Madrid, Oficinas de la Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y Banco Urquijo. En Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.

También se pagarán en los mismos sitios, a partir de dicho día y contra cupón número 18, los intereses correspondientes a las Obliga-

ciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de 12,50 pesetas por cupón, libre de todo impuesto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.
El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.
X—2677

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD

A partir del 1.º de Enero próximo, quedará abierto en los siguientes Bancos:

- Sociedad Anónima Arnús Garí, Barcelona;
- Banco de Barcelona;
- Banco Central de Madrid;
- Banco Urquijo, de Madrid;
- Banco de Vizcaya, de Madrid;
- Banco de Vizcaya, de Bilbao;

el pago del cupón número 2, vencimiento de 1.º de Enero de 1921, de las Obligaciones 6 por 100, emitidas por la Compañía Hispano-Americana de Electricidad en 22 de Junio de 1920, a razón de pesetas 6,90 por Obligación.
X—2676

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose cellos de correo.

Ptas.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	25
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	25
Extranjero.....	Un trimestre.....	25

TARIFA GENERAL DE INSERCCION

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o franquia.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100

Idem id. de 2500	id. el 20 por 100
Idem id. de 5000	id. el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTA

No excediendo de 10.000 pesetas,	a 0,40 pías. la línea.
De 10.001 a 30.000,	a 0,50 id. id.
De 30.001 a 50.000,	a 0,60 id. id.
De 50.001 a 70.000,	a 0,70 id. id.
De 70.001 a 90.000,	a 0,80 id. id.
De 90.001 en adelante,	a 1,00 id. id.